



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 010-2022-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 28 de marzo de 2022.

VISTO:

El Informe N° 011-2022-COMISION DE AUTORIZACION, de fecha 24 de marzo de 2022, de la Comisión de Autorización del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;

Que, el señalado proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía a las Universidades del país donde se desarrollan los estudios de Segunda Especialización bajo la modalidad de Residentado Médico, que, en coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, se les autorizaba campo clínico, entre ellos, aquellos de ámbitos regionales;





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 010-2022-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y señalándose una Única Disposición Complementaria Final:

“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023.

Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Que, el dispositivo legal, en su disposición Única, refleja dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residencia Médica, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residencia Médica: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023; y b) un procedimiento especial, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, en el marco de su atribución de autorización de nuevos campos clínicos, se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Que, a razón de esta delegación del CONAREME, el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de setiembre de 2020, aprueba bajo el Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, aprobar el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y su Cronograma;

Que, el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) en Asamblea General Extraordinaria del 4 de marzo de 2022 y en el contexto de lo establecido por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, aprueba el Acuerdo N° 003-2022-CONAREME-AG de aprobar el Segundo Proceso Excepcional Modificado de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y su Cronograma en el marco de la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; así también, se aprueba el Acuerdo N° 004-2022-CONAREME-AG, en disponer que el Comité Directivo del CONAREME realice, el Segundo Proceso Excepcional Modificado de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en el marco de la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, así mismo apruebe de ser el caso los campos clínicos solicitados;

Que, a efectos de la evaluación técnica de todas las solicitudes presentadas por las instituciones formadoras universitarias en el Segundo Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar Nuevos Campos Clínicos, por la Comisión de Autorización, que en plazo y tiempo oportuno pueda presentar el correspondiente Informe(s) de Autorización de Nuevos Campos Clínicos, resulta necesario ampliar el Cronograma aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, es por ello, que en la Sesión Extraordinaria

2





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 010-2022-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

de fecha 18 de marzo de 2022, se adopta por el Comité Directivo del CONAREME el Acuerdo N° 041-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2022, de solicitar al Consejo Nacional de Residencia Médica a través de su Asamblea General el modificar el Cronograma Segundo Proceso Excepcional Modificado de Autorización de Nuevos Campos Clínicos, integrando una nueva actividad de subsanación de observaciones;

Que, a razón de lo aprobado el Consejo Nacional de Residencia Médica en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2022, aprueba a través del Acuerdo N° 017-2022-CONAREME-AG, el de modificar el Cronograma Segundo Proceso Excepcional Modificado de Autorización de Nuevos Campos Clínicos; considerando modificar e incluir la etapa de Plazo para levantar observaciones formuladas;

Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), participa de la convocatoria de acuerdo con el Cronograma del Segundo Proceso Excepcional Modificado de Autorización de Nuevos Campos Clínicos, y presenta la solicitud de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en la Sede Docente Hospital Antonio Lorena de Cusco, Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 17 de marzo de 2022, emite el Informe N° 001-2022-COMISION DE AUTORIZACION-CONAREME, concluyendo, que la Institución solicitante, no ha alcanzado el puntaje requerido para la autorización de nuevos campos clínicos, siendo aprobado la decisión por el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria del 18 de marzo de 2022, a través del Acuerdo N° 033-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2022; en ese sentido, y de acuerdo al cronograma aprobado, la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas, para ser revisado por la Comisión de Autorización y proceda a emitir Informe, y luego, ser elevado ante el Comité Directivo del CONAREME;

Que, en este extremo, el Comité Directivo del CONAREME, en su Sesión Extraordinaria del 25 de marzo de 2022, adopta el Acuerdo N° 046-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021, respecto a la revisión del levantamiento de las observaciones acerca de la autorización de campos clínicos solicitados por la citada Universidad, considerando, los alcances del Informe N° 011-2022-COMISION DE AUTORIZACION-CONAREME de la Comisión de Autorización, concluyendo, que la Institución solicitante, ha alcanzado el puntaje requerido para la autorización de nuevos campos clínicos, siendo aprobado la decisión por el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria del 25 de marzo de 2022, a través del citado Acuerdo N° 046-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2022, que a efectos de sus atribuciones, se aprueba autorizar dos (02) nuevos campos clínicos en la Sede Docente Hospital Antonio Lorena de Cusco en la especialidad de Anestesiología, autorizar dos (02) nuevos campos clínicos en la Sede Docente Hospital Antonio Lorena de Cusco en la especialidad de Medicina Intensiva y autorizar un (01) nuevo campo clínico en la Sede Docente Hospital Antonio Lorena de Cusco en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, descrita en el siguiente cuadro Anexo 1 al presente acuerdo; bajo los alcances del documento normativo: Segundo Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar Nuevos Campos Clínicos, aprobado por el CONAREME.



Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL ANTONIO LORENA DE CUSCO	ANESTESIOLOGÍA	2
	MEDICINA INTENSIVA	2
	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	1
Total		5

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco ha participado del Segundo Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar nuevos Campos





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 010-2022-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; autorización, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio, que establezca que la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, se le autorice campos clínicos en la Sede Docente: **HOSPITAL ANTONIO LORENA DE CUSCO** en las especialidades aprobadas por el Comité Directivo, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, en la sede docente descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del documento normativo: Segundo Procedimiento Excepcional Modificado para aprobar Nuevos Campos Clínicos, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2023.

Anexo 1:

Sede Docente	Especialidad	Campos Clínicos Autorizados
HOSPITAL ANTONIO LORENA DE CUSCO	ANESTESIOLOGÍA	2
	MEDICINA INTENSIVA	2
	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	1
Total		5



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe).



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Betsy Rosario Moscoso Rojas
Presidenta

Comité Directivo
Consejo Nacional de Residencia Médica